



Chiclayo, 15 de agosto de 2016

**OFICIO N° 56-2016-SBCH/OCI**

Ing. Edgard Dante Saavedra Zapata  
Presidente de Directorio  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
Presente.

De mi consideración:

**ASUNTO:** Comunicación de Orientación de Oficio  
**REFERENCIA:** Directiva N° 006-2014-CG-APROD que regula el  
"Ejercicio del Control Simultáneo"

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión de la información sobre procedimientos vinculados a la ejecución de gastos a través de fondo de caja chica, se ha tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el anexo adjunto.

En tal sentido, se permite recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi atención.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
  
C.P.C. María del Rosario Huamán Malca  
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
CPC María del Rosario Huamán Malca  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

ANEXO AL OFICIO N° 56-2016-SBCH/OCI

De la revisión de la información sobre procedimientos vinculados a la ejecución de gastos a través de fondo de caja chica se han identificado las situaciones que se detallan a continuación:

1. **Sumilla:** Reconocimiento de gastos por trabajo en sobretiempo o en horas extras a servidores de la Entidad.

a) **Hecho advertido:**

Visto el **Informe n.° 148-2016-OA-SBCH** de 09 de agosto de 2016 emitido por la Oficina de Administración, se toma conocimiento sobre la comunicación al despacho de Gerencia de la ocurrencia de "...trabajo fuera del horario normal durante los días viernes 08 y sábado 09 de julio..." de dos servidores de la Entidad, habiéndose reconocido el **concepto de movilidad** por S/. 40 diarios a cada uno de éstos, señalándose en dicho informe, ser un "*importe similar que se le reconoce a quienes realizan labores fuera de su horario normal*".

Asimismo, en el documento se revela que, mediante **Proveído n.° 166170.001** de 09 de agosto de 2016 el despacho de Gerencia deriva dicho Informe al Encargado de Caja Chica consignándole "*Para su atención*".

Del contenido del documento en mención se evidencia, independientemente del uso del término consignado "movilidad", el reconocimiento de **gastos por trabajo en sobretiempo o en horas extras**, que según pronunciamientos de SERVIR, se entiende éste como "*aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo*",<sup>1</sup> no estando las entidades públicas autorizadas para efectuar estos gastos de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto.

Añadido a esto, por las características del gasto descrito se constituiría una ventaja patrimonial en favor del trabajador, esto es, un **beneficio**, siendo prohibido por la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, sin distinción de su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

b) **Criterio:**

La Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 señala (el subrayado es agregado):

**"SUBCAPÍTULO II**

**GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones*

<sup>1</sup> Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p. 27, citado en Informe Técnico N° 500-2015-SERVIR/GPGSC (2015), p. 3.



*económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**"SUBCAPÍTULO III**

**MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 8. Medidas en materia de personal**

(...)

*8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extra."*

c) **Riesgo:**

Efectuar ejecución indebida del gasto en contravención de las normas y principios de la Administración Financiera del Sector Público y del Sistema Nacional de Presupuesto en perjuicio de la Entidad.

